



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 02 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00056. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00056 00**

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

Ahora, sería del caso admitir la demanda de no ser porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El poder se encuentra dirigido a un Juez y Circuito diferente, por lo que tendrá que adecuarse tal situación.
2. Deberá corregir la designación del juez competente tanto en el poder, como también en el libelo demandatorio, toda vez que así lo exige el Numeral 1° del Artículo 25 del CPTSS.
3. Los hechos enlistados en los numerales 1° y 2° contienen más de una situación fáctica que deberá individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
4. Absténgase de insertar cuadros en los hechos 5° y 6°, toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. A su vez le advierte que, en caso

de subsanar, la información debe formularse como hecho; sumado a que puede ubicar las ilustraciones en el acápite correspondiente; en ese sentido se le solicita que dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 25 numeral 7° del CPTSS.

5. Será necesario que ajuste la pretensión primera condensando de manera más precisa y clara la misma, sin insertar cuadros y sin realizar apreciaciones subjetivas o precisiones jurídicas que impiden la garantía de una contestación e imposibiliten la adecuada fijación del litigio. Además, se aprecia que se formularon varios pedimentos en dicho numeral
6. A folios 15-16 del archivo “006Memorial Subsanación”, se vislumbra una documental la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas, por tal motivo deberá corregir tal situación si pretende hacerla valer dentro del proceso.
7. Se le solicita al memorialista que las documentales que aportó sean allegadas de forma unificada, relacionadas e integradas en un archivo PDF junto al escrito de subsanación demanda.
8. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de las demandadas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230005600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por

correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 016** del **22 de junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a0abdf4ffd8f8e1eb87c20b933b923e47c0875ec4d6ca4ad4c6555249add15**

Documento generado en 22/06/2023 03:19:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**